



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 12 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 704-2024-R.- CALLAO, 12 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2050777) mediante el cual el estudiante ALBERT LUIS FERNANDEZ VILA, con Código N° 2081520061, del Doctorado en Salud Pública de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 119-2020-CU del 2 de julio de 2020, se reconoció como ingresante al Doctorado en Salud Pública de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a don Albert Luis Fernández Vila en el Proceso de Admisión 2020-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante Albert Luis Fernandez Vila del Doctorado en Salud Pública de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su primer apellido. Indicando que es sin tilde, adjuntando copia de su DNI y acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1516-2024-URA/UNAC del 25 de noviembre del 2024, remite el Informe N° 135-2024-IJCM/URA del 25 de noviembre del 2024, por el cual se informa que: *“El estudiante ALBERT LUIS FERNANDEZ VILA, ingresó según Resolución N° 119-2020-CU de fecha 02 de Julio del 2020 en el proceso de admisión 2020-I, por la modalidad de Examen General de Admisión al Doctorado en Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde se le asignó el código 2081520061. El estudiante ALBERT LUIS FERNANDEZ VILA actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI presentada. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: FERNÁNDEZ VILA ALBERT LUIS, debiendo decir: FERNANDEZ VILA ALBERT LUIS (corrección en su primer apellido sin tilde).”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1144-2024-OAJ del 5 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de datos personales del estudiante Albert Luis





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fernandez Vila, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “(...) *habiéndose verificado el documento nacional de identidad del recurrente, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto: FERNANDEZ VILA ALBERT LUIS, disponiendo que las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el recurrente.*” por lo que, es de opinión que: **“3.1. PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del nombre del recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto FERNANDEZ VILA ALBERT LUIS, conforme al documento nacional de identidad.”**; asimismo, señala: **“3.2. DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el recurrente cuyo nombre correcto es “FERNANDEZ VILA ALBERT LUIS”.”**;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1516-2024-URA/UNAC, Informe N° 135-2024-IJCM/URA; Informe Legal N° 1144-2024-OAJ; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU y los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 119-2020-CU del 2 de julio de 2020, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación del primer apellido sin tilde, debiendo registrarse al estudiante como: **ALBERT LUIS FERNANDEZ VILA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

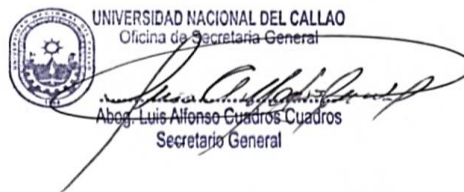
2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UP-FCS, OAJ, URA, UCR e interesado.